



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

**EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y DEBERES LEGALES DE LOS
SERVIDORES POLICIALES COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA
ANTI JURIDICIDAD: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 30.1 DEL COIP**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTOR: JONNY ALEXANDER VALLEJOS YÉPEZ

TUTORA: MSC. MARÍA CRISTINA POZO ENRÍQUEZ

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

Msc. María Cristina Pozo Enríquez

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra (PUCE-I); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA
POZO ENRIQUEZ

(f).....

Msc. María Cristina Pozo Enríquez

C.C: 100355968-7

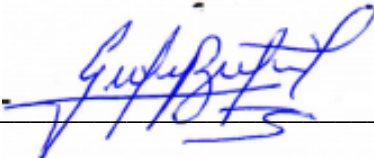
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra (PUCE-I):

(f:  Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA
POZO ENRIQUEZ

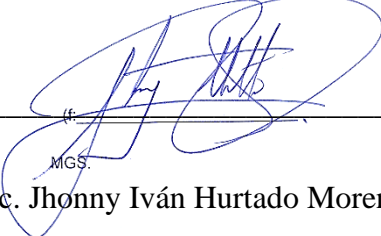
Msc. María Cristina Pozo Enríquez

C.C: 100355968-7

(f: 

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C: 175892258-5

(f: 
MGS.

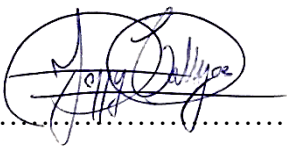
Msc. Jhonny Iván Hurtado Moreno

C.C: 100265873-8

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Jonny Alexander Vallejos Yépez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024

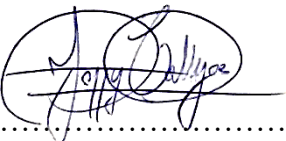
f):.....

Jonny Alexander Vallejos Yépez

C.C.: 1003960083

AUTORÍA

Yo, Jonny Alexander Vallejos Yépez, portador de la cédula de ciudadanía N°100390083, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):.....

Jonny Alexander Vallejos Yépez

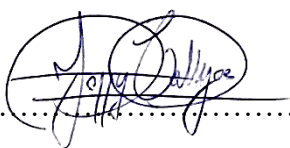
C.C.: 1003960083

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Jonny Alexander Vallejos Yépez, con CC: 1003960083, autor del trabajo de grado intitulado: EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y DEBERES LEGALES DE LOS SERVIDORES POLICIALES COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 30.1 DEL COIP, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para la difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra a difundir a través del Repositorio Digita de la PUCE-I el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, enero de 2024

f):.....

Jonny Alexander Vallejos Yépez

C.C.: 1003960083

AGRADECIMIENTO

A mis padres por darme la vida, y en especial quiero agradecer a mi hermana por brindarme la oportunidad de convertirme en un profesional del Derecho, por lo cual estaré eternamente agradecido, también quiero agradecer a mis tías y demás familiares por su apoyo en el transcurso de la carrera, su carisma y preocupación me han servido para seguir adelante en cada momento.

Por último, agradezco a todas las maravillosas personas que he conocido en la universidad y con las cuales he logrado formar una gran amistad, por lo cual me llevo un lindo recuerdo de su carisma y el apoyo que me brindaron, lo que permitió que mi vida universitaria se hoy en día una de las experiencias más gratificantes de mi vida, así como también a todos los docentes de la PUCE Ibarra, por su esfuerzo y dedicación en la formación de futuros profesionales.

ÍNDICE

1.	RESUMEN	1
2.	ABSTRACT	2
3.	INTRODUCCIÓN.....	3
4.	ESTADO DEL ARTE	7
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	13
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
6.1.	RESULTADOS	15
6.1.2	RESULTADOS DEL ANÁLISIS NORMATIVO	15
6.2.3	RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL	26
6.1.3.	RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	29
6.2.	DISCUSIÓN	38
7.	CONCLUSIONES.....	41
8.	RECOMENDACIONES	42
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44

1. RESUMEN

El presente trabajo tiene el propósito de exponer al lector la figura jurídica del cumplimiento de un deber legal, prevista en el Art 30.1 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, dentro de la teoría del delito esta figura actúa como una causa de exclusión de la antijuridicidad, permitiendo al servidor policial justificar una conducta lesiva, siempre y cuando su actuación cumpla con cada uno de los requisitos que la norma exige, en la actualidad los índices de inseguridad y delincuencia en el Ecuador han alcanzado niveles nunca vistos en su historia, por lo tanto, la labor de los servidores policiales adquiere mayor relevancia en el contexto actual, al ser quienes deben hacer frente a esta problemática, por tal motivo el objetivo general de la presente investigación consistió en analizar los presupuestos que configuran “el cumplimiento del deber legal” como una causa de la exclusión de la antijuridicidad, esto a fin de establecer los límites sobre los cuales los agentes del orden deben mantener su accionar, el objetivo fue alcanzado mediante la aplicación del método normativista, que permitió revisar tanto la normativa interna, como instrumentos internacionales que contienen los principios y directrices para los agentes encargados de hacer cumplir la ley, complementariamente se recurrió a la técnica de la encuesta, mediante la cual se logró identificar el nivel de conocimiento por parte de los servidores policiales en cuanto a los requisitos que exige esta figura jurídica, lográndose evidenciar que los agentes policiales si tienen conocimiento de sus deberes legales, en la misma línea, se recurrió a la revisión documental de casos concretos en los que se aplicó el cumplimiento del deber legal, como una eximente de responsabilidad penal, cumpliendo así con el fin por el cual esta figura jurídica fue introducida en la normativa penal.

Palabras Clave: Deber legal, justificación, antijuridicidad, policía nacional.

2. ABSTRACT

The purpose of this work is to expose the reader to the legal figure of compliance with a legal duty, provided for in Art 30.1 of the Ecuadorian Comprehensive Criminal Organic Code, within the theory of crime this figure acts as a cause of exclusion of illegality, That is to say, it allows the police officer to justify harmful conduct, as long as his actions comply with each of the requirements that the norm demands. The importance of this work lies in the fact that the insecurity and crime rates in Ecuador have reached levels never seen in its history, so the work of police officers acquires greater relevance in the current context as they are the ones who by constitutional provision must face this problem, for this reason the general objective of the present investigation is to analyze the budgets that configure "the fulfillment of legal duty" as a cause of the exclusion of illegality, this in order to establish the limits on which law enforcement agents must fit their actions, the objective was achieved through the application of the normativist method, which allowed us to review both the internal regulations and international instruments that contain the principles and guidelines for the correct actions of the agents in charge of enforcing the law. Additionally, through the application of the survey technique, it was possible to identify the level of knowledge on the part of the of police officers, where It was evident that police officers have knowledge of their legal duties. Added to this, there are also specific cases in which compliance with legal duty was applied, exempting the police officer from all types of criminal liability, fulfilling the purpose of which this legal figure was introduced in the criminal regulations.

Keywords: Legal duty, justification, illegality, national police.

3. INTRODUCCIÓN

La rama del derecho penal es aquella que se encarga de regular el poder punitivo de un Estado, por tal razón, se tiene que, previo a sancionar una conducta que en apariencia ha menoscabado un derecho, mediante una estricta observancia de los principios que contiene el COIP, se debe verificar que esta conducta cumpla con las categorías dogmáticas que tradicionalmente la doctrina señala como: típica, antijurídica y culpable. Es así que, solo al cumplirse cada una de ellas, se puede dar paso a declarar la responsabilidad de una persona y consecuentemente asignarle una pena. Ahora bien, dentro de cada una de las categorías antes mencionadas, existen ciertas causales que pueden eximir de responsabilidad penal de quien realiza una conducta tipificada como delito, de modo que, dentro de la categoría de la “tipicidad” el error de tipo invencible excluye la tipicidad de la conducta penalmente relevante, dentro de la antijuridicidad existen 3 causas que pueden justificar una conducta, aún y cuando ésta sea en apariencia contraria al derecho, estas son: la legítima defensa, el estado de necesidad y cumplimiento de un deber legal, siendo esta última causal de justificación sobre la cual se desarrolla la presente investigación.

Resulta interesante observar que, hasta antes del año 2019, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), dentro de la categoría de la antijuridicidad se contemplaba 3 causales de exclusión de la misma, en donde el “cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente y el cumplimiento de un deber legal”, se tenían como una misma causa de exclusión, además, la norma penal no incluía un desarrollo o explicación de las mismas, ya que únicamente hacía alusión a estas figuras jurídicas, es así que, en el año 2019 por medio de un reforma del art. 30 del cuerpo normativo en mención, se introduce el cumplimiento del deber legal como una tercera causa de exclusión de la antijuridicidad, esta vez la norma ya cuenta con una serie de requisitos de estricta observación, siendo así como esta figura legal pueda cumplir su fin y actuar como una causa de justificación de la antijuridicidad.

Cuando se habla del cumplimiento del deber legal, se hace referencia a aquella figura legal que, en resumen, se encarga de amparar a los servidores policiales en su ardua tarea de proteger los bienes jurídicos que han sido reconocidos constitucionalmente a todos los

ciudadanos, cumpliendo así con su misión institucional de “servir y proteger”. En ese sentido, Benavides (2021) señala que: “El cumplimiento del deber legal es realizar dichas funciones que son fundamentales para lograr el fin por el cual fueron creadas estas instituciones, mediante el cumplimiento y conocimiento de la ley para actuar conforme a derecho”.

En teoría, es reconfortante saber que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ampara la labor de los servidores policiales. Sin embargo, la realidad vista desde otra perspectiva es otra, se sabe que el accionar de los miembros de la Policía Nacional en muchos casos ha sido blanco de críticas, al considerarse que estos no actúan con la diligencia necesaria a la hora de combatir los actos delincuenciales, esto en el sentido de que los servidores policiales comúnmente optan por no hacer el uso de sus armas de dotación, lo que impide hacer frente a la violencia generada por los grupos de delincuencia organizada, los cuales por contrario, sacan a relucir su gran arsenal de armas y sin recelo alguno las emplean en contra de la sociedad y hasta en contra de los mismos uniformados. De acuerdo con la redacción del medio digital El telégrafo (2023) en el año 2023 se contabilizaron 76 uniformados asesinados en todo el país, pero la cifra de policías heridos es aún más alta. Los informes indican que 692 uniformados fueron atacados, es aún más preocupante que estas cifras siguen en aumento, mientras que las estrategias implementadas por la policía para combatir la delincuencia no parecen dar resultado alguno.

Por otro lado, es necesario mencionar que, existen casos en los que servidores policiales se han visto inmiscuidos en procesos penales, esto luego de haber hecho uso de sus armas de dotación, en vista de que estas conductas pueden adecuarse a delitos como: lesiones, homicidio e incluso como una extralimitación de un acto de servicio, conducta que se encuentra sancionada por el COIP en el Art 293. Por tal razón, cabe recalcar que, a pesar de que existe una figura jurídica que ampara el accionar los servidores policiales, estos se sienten desprotegidos y en cierto modo confundidos por el desconocimiento de los alcances que tiene la norma que respalda su accionar, producto de ello, aún se mantiene la duda en los uniformados, sobre cuando deben hacer uso de la fuerza letal de su armamento, un lamentable ejemplo es el caso de Diana Carolina (2019) quien fue privada de su vida, esto a vista y paciencia de varios miembros de la Policía Nacional, quienes

no hicieron uso de sus armas de dotación, cuando estaban llamados a hacerlo, hecho que pudo traer un desenlace diferente.

La otra cara de la moneda de esta figura jurídica legal es el mal uso de la misma, pues vale la pena también traer a colación el emblemático caso Fybeca (2003) donde miembros de la policía, extralimitaron las atribuciones que la legislación ecuatoriana les confiere, escondiendo su nefasto accionar detrás de un “irreal cumplimiento de funciones” producto de ello, se privó de la vida a varias personas inocentes, cuando irónicamente su obligación es la de proteger vidas.

Estas acciones invitan a reflexionar y comprender que, si bien es cierto que el cumplimiento del deber legal se encuentra contemplado en la legislación ecuatoriana y la de varios países de la región, aún existen controversias sobre su aplicación y alcance que pudiese tener en distintas situaciones, por tales motivos el Art.30.1 del COIP señala 3 presupuestos que deben verificarse obligatoriamente para que el cumplimiento del deber legal exima de toda responsabilidad penal a los servidores policiales, estos son:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo, 2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional o legal, dentro de su procedimiento profesional, cumpla los principios para el uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia; 3. Que exista amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves, para sí o para terceros, en los casos en los que se recurra al arma de fuego con munición letal. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014)

No es menos cierto que, la misma norma penal es clara al describir que se entiende por “actos de servicio”, en igual sentido en cuanto al segundo requisito que habla sobre el uso legítimo de la fuerza existe la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022) que brinda los lineamientos para hacer el uso de la fuerza de acuerdo con un determinado contexto, al parecer es el tercer presupuesto, que refiere sobre la necesidad de que exista una “amenaza o riesgo inminente a la vida” un requisito que puede dar cabida a una interpretación subjetiva y en ciertos casos arbitraria por parte de los operadores de justicia, quienes de acuerdo con su sana crítica deben asimilar y decidir en

los casos puestos a su conocimiento, si en verdad la vida del servidor policial o la de un tercero se encontraba bajo riesgo inminente conforme lo dispone la norma, solo de ese modo se podría justificar el accionar del uniformado y eximirlo de toda responsabilidad penal. Por otro lado, no es menos cierto que, una inadecuada interpretación o la falta de conocimiento de esta figura jurídica, puede perjudicar directamente sobre el accionar de los servidores policiales quienes, con motivo de salvaguardar su libertad e incluso sus puestos de trabajo, en ciertos casos se ven en la necesidad de ponderar la omisión sobre la acción.

Por todo lo antes expuesto en la presente investigación se plantea la siguiente interrogante: ¿Existe conocimiento por parte de los miembros de la Policía Nacional de los presupuestos del cumplimiento del deber legal y las situaciones en las que es aplicable?

En este sentido, se ha planteado como objetivo general de la investigación, analizar los presupuestos que configuran “el cumplimiento del deber legal” como una causa de la exclusión de la antijuricidad, mediante el estudio de las fuentes normativas que sustentan esta figura jurídica, así como de casos concretos en los que se evidencia el amparo de esta figura jurídica al accionar de los miembros de la Policía Nacional, esto a fin de comprender los límites dentro los cuales pueden actuar los servidores policiales en el desarrollo y cumplimiento de sus deberes legales.

Para la consecución del referido objetivo se han diseñado los siguientes objetivos específicos: a) Analizar la figura del cumplimiento del deber legal dentro de la normativa ecuatoriana; b) Estudiar casos concretos que permitan identificar la aplicación de esta figura jurídica, y c) Identificar los límites de actuación de los servidores policiales bajo el cumplimiento del deber legal.

En cuanto a la relevancia de esta investigación, esta se encuentra en que permite al lector en especial al miembro de la Policía Nacional, tener una idea clara de la normativa penal y por consiguiente de los límites sobre los cuales deben manejarse sus actuaciones, siendo ellos los principales beneficiarios

En relación con la línea de investigación PUCE, la investigación responde a la línea 13 Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. A través de esta línea la investigación se busca generar conocimiento para los distintos actores de la sociedad, a nivel local se contribuye con el cumplimiento del marco legal que rige en el Estado ecuatoriano, en el sentido de que es a través de una correcta interpretación de la norma como se puede precautelar el goce de los derechos, cabe recalcar que la ignorancia o desconocimiento de la ley, no exime al individuo de su cumplimiento.

4. ESTADO DEL ARTE

De la investigación realizada en los principales repositorios y bases de datos digitales nacionales e internacionales, se tiene que:

En el libro Teoría del Delito y el Estado Social y Democrático de Derechos, de Piva (2019), se aborda el tema de las atribuciones que tienen los agentes de autoridad, entre ellas la facultad de ejercer la coercitividad encomendada por el Estado lo que permite justificar al uso de la violencia, el autor menciona que:

Cuando se trata de actuaciones de agentes de la autoridad éstos tienen no sólo la facultad, sino también el deber de actuar en el ejercicio de su cargo utilizando medios violentos, incluso las armas que reglamentariamente tienen asignadas, en su misión de garantizar el orden jurídico y servir a la paz colectiva «con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello depende evitar un gran daño, inmediato e irreparable. (p. 208)

Es interesante apreciar los distintos enfoques que se le pueden dar al estudio de las causas de justificación de la antijuridicidad, un ejemplo de ello Stornaiolo (2020) que, en su trabajo titulado: El fundamento filosófico de la antijuridicidad y de sus causas de justificación y exclusión respecto al derecho penal ecuatoriano, estudia las causas de justificación de la antijuridicidad explicando la razón de ser de cada una de ellas, esto desde una perspectiva filosófica; sobre ello añade que:

Las dos primeras causas de exclusión de la antijuridicidad corresponden a la neutralización material del injusto penal, ya que las conductas cometidas en

estado de necesidad o por legítima defensa contrarrestan en acto el elemento antijurídico del delito, mientras que la tercera causa de exclusión de la antijuridicidad corresponde a la neutralización formal de del injusto penal, al contrarrestar en la misma norma el cometimiento de la conducta típica, que no solo queda justificada, sino legitimada por esta. (p. 12)

A diferencia de la legítima defensa como se menciona en líneas anteriores, esta causa de justificación de la antijuridicidad requiere neutralizar materialmente una conducta antijurídica, por lo cual es necesario que el sujeto pasivo de la acción se encuentre bajo una agresión actual e ilegítima, tal y como lo dispone uno los requisitos de la legítima defensa, por otro lado, lo que sucede con el cumplimiento del deber legal, es que permite actuar al servidor policial incluso antes de que suceda el hecho lesivo, es decir, incluso ante la amenaza de vulneración de un bien jurídico, por lo cual la neutralización de la conducta ya no es material sino formalmente.

En la obra de Cornejo y Piva (2021) que lleva como título Teoría de la Antijuridicidad y Las Causas de Justificación se dedica un profundo análisis a la categoría dogmática de la antijuridicidad, misma que abarca desde sus tipos hasta llegar a las causas de justificación, señalando el fundamento de cada una, en cuanto a lo que respecta a la figura del cumplimiento de un deber legal, el autor sostiene que:

No es sino una causa de exclusión de la antijuridicidad la misma que se fundamenta en el principio de Unidad del Ordenamiento Jurídico, ya que lo que se encuentra legitimado en una parte del derecho, no puede ser prohibido penalmente en otra, es decir que el ordenamiento jurídico no puede prohibir lo que con la otra exige o concede. (p. 213)

Es claro que el cumplimiento del deber legal tiene su fundamento en las atribuciones que confiere la ley a determinados funcionarios, por lo que no hay mayor duda sobre su razón de ser. De hecho, desde un sector de la dogmática se afirma que resulta redundante incorporar una figura como ésta en el ordenamiento jurídico, pues, aun no siendo reconocida de forma expresa por el Derecho positivo, no cabría considerar contraria a Derecho una conducta que, en esencia, se encuentra conforme a él.

Ahora bien, al explorar en el ámbito de la interpretación de esta figura legal. Manobanda y Santillán (2021) traen a colación un excelente artículo científico titulado Parámetros para el cumplimiento de orden de autoridad competente como causa de exclusión de la antijuridicidad en el que se pone de manifiesto la ambigüedad que existe en uno de los requisitos del cumplimiento de orden de autoridad competente y la dificultad de su interpretación por parte de los miembros de la policía nacional, los autores mencionan que:

La principal dificultad para definir los límites del cumplimiento de orden legítima y expresa de autoridad competente como causa de exclusión de la antijuridicidad, es la vaguedad de los términos “progresiva”, “proporcional” y “racional” cuando se refieren al uso de la fuerza, pues cada uno de los sujetos que debe determinar esos parámetros puede interpretarlas de manera distinta de acuerdo a su posición con relación a los hechos. Mientras el legislador lo hace en abstracto, el servidor policial debe hacerlo en el momento en que debe proteger los derechos o bienes en peligro. (p. 40)

Conforme a lo expuesto, se puede apreciar que el trabajo citado, guarda concordancia con el tema de investigación, a pesar de que se hace referencia a una institución jurídica diferente llamada: “*el cumplimiento de orden de autoridad competente*” que también es considerada como una causa de justificación de la antijuridicidad. Ahora bien, es importante mencionar que hasta antes de la reforma del COIP del año 2019, se contemplaba como una sola figura legal que abarcaba tanto la orden de una autoridad competente, como el cumplimiento de un deber legal motivo, por lo tanto, es posible coincidir en la dificultad que implica interpretar los requisitos de una norma mientras uniformado se encuentra frente a una situación de peligro.

Otro investigador que aborda la temática es Tiwi (2022) en su trabajo de maestría titulado Cumplimiento del deber legal como causa de exclusión en casos del servidor de la policía nacional, al amparo del artículo 30.1 COIP y señala que:

Los riesgos a los que se enfrentan diariamente los miembros policiales en el cumplimiento de su deber legal es la protección del bien jurídico máspreciado

la vida, ya sea la propia o la de terceros, todas estas situaciones inician desde el trayecto de su domicilio hasta al destacamento al cual fue asignado. El Estado en este sentido debe brindarle todas las garantías necesarias para que puedan cumplir objetivamente el cumplimiento de su deber legal y eficazmente con su lema institucional que es servir y proteger. (p. 17)

Es evidente que el trabajo antes mencionado guarda una estrecha similitud con el título de la presente investigación, por lo que se debe aclarar que, el trabajo de Tiwi se enfocó en determinar la forma en la incide el riesgo al que está expuesto el servidor policial en el cumplimiento del deber legal, al finalizar su trabajo, se permitió sugerir acciones que minimicen la inseguridad del servidor policial. Sin embargo; se deja de lado los aspectos tales como la interpretación de los requisitos que exige esta institución.

Desde otra perspectiva Machado *et al.* (2022) en su investigación titulada Exclusión de la antijuridicidad y su errónea aplicación a causa de la presión mediática pone de manifiesto su preocupación en cuanto a la interpretación de esta figura jurídica y cómo su apreciación puede verse afectada por agentes externos, por lo que menciona:

La influencia mediática es fundamental al momento de emitir una condena penal. Se debe considerar que lo principal para emitir un juicio de este tipo, depende de la decisión mediante la cual el juez debe discernir la validez de los hechos señalados, los operadores de justicia deben valorar las pruebas y los hechos planteados durante las etapas del proceso, sin considerar pronunciamientos sensacionalistas de los medios de información. (p.741)

Efectivamente, el cumplimiento del deber legal tiende a ser una figura jurídica que no resulta fácil de interpretar como ya se ha señalado en líneas anteriores, esto junto con la presión mediática pueden dar cabida a una errada interpretación, por tal motivo no se puede descartar la posibilidad de que los operadores de justicia puedan viciar sus decisiones debido a lo mediáticos que pueden ser ciertos casos.

Por otro lado, es menester señalar que, al igual que los profesionales del derecho que dedican su estudio a la norma, los miembros de la Policía Nacional y principales autores

de esta problemática también encuentran cierto nivel de confusión al comprender los límites al momento de hacer uso de la fuerza letal. En ese sentido, Yépez (2022) en su tesis de maestría titulada El uso de la fuerza letal y sus consecuencias jurídicas para el funcionario policial, aborda aquellos aspectos de ambigüedad que existen en la norma jurídica, en esta ocasión se refiere al uso de la fuerza letal de funcionarios policiales y menciona que:

Se identifica que para usar la fuerza letal por parte de los policías el reglamento no es claro y expresa de forma general las disposiciones, por lo tanto, hay gran discrecionalidad a la hora de tomar decisiones si se presenta el evento en el que tenga que recurrir al uso del arma de fuego, planteándose de si recurrir o no al uso de la fuerza letal cuando no tenga otros medios alternativos para proteger los derechos de las personas y reducir el nivel de agresión. (p.9)

Dentro de la problemática que abarca el presente estudio, también es importante abordar el tema de la preparación de los servidores policiales y su conocimiento sobre la normativa penal ecuatoriana. En ese sentido, se ha encontrado que Magallanes y Bauz (2022) en su investigación titulada La imputación objetiva en los casos de cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la policía nacional, en el marco del estado de necesidad y los parámetros exigidos en el artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal concluyen que “existe la falta de preparación tanto académica como técnica de parte de los policías por el actual manejo de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana lo que conlleva a un contrario proceder del que la ley determina” (p, 70) Por tal sentido, el mismo autor recomienda:

Un estudio más asertivo acerca del tema del estado de necesidad en la formación de policías de acuerdo a los componentes doctrinarios que rigen a la institución y direccionarlos a un mejor entendimiento para ejecutar un acto de servicio apegado a derecho. (p. 70)

En el mismo orden de ideas Montalvo (2019) en sus tesis de maestría titulada El estado de necesidad y la legítima defensa en el deber objetivo de cuidado hace visible las consecuencias del desconocimiento de la ley por parte del servidor policial y postula que:

La realidad jurídica en la actualidad revela que el trabajo de los agentes policiales sufre complicaciones dado que se considera que, en algunos casos por el cumplimiento de su deber, existe abuso de la fuerza o abuso de la autoridad. Desde tal premisa se puede reconocer que la labor de los policías puede excederse o extralimitarse, pero también en algunos casos el uso de la fuerza ha sido justificado incluso si se considera que se puede lesionar o menoscabar la integridad de los delincuentes. (p. 15)

En el ámbito internacional en también se han encontrado estudios que tratan sobre el tema objeto de esta investigación. En ese contexto Echavarría (2021) realiza una investigación denominada La justificación de las acciones penalmente típicas de los agentes de policía. ¿Legítima defensa o cumplimiento de un deber? En la cual se tiene como punto de partida el análisis de la sentencia SP1784-2019, dictada por la Corte Suprema de Justicia colombiana, de su análisis se desprende que:

La policía sólo debe adoptar las medidas necesarias y eficaces para la conservación y restablecimiento del orden público. La adopción del remedio más enérgico -de entre los varios posibles-, ha de ser siempre la última ratio de la policía, lo cual muestra que la actividad policial en general está regida por el principio de necesidad. las medidas de policía deben ser proporcionales y razonables en atención a las circunstancias y al fin perseguido. (p. 18)

En el mismo orden de ideas, pero en este caso tomando como referencia el trabajo de Yumerova (2022) realizado en España y que lleva como título Cumplimiento de un deber en las fuerzas y cuerpos de seguridad. La autora aborda el tema de la justificación del uso de la fuerza de los agentes policiales y el tratamiento al que éstos se pueden enfrentar en caso de extralimitar su conducta, por lo que manifiesta:

La necesidad del empleo de la fuerza se estudia desde dos planos diferenciados: necesidad abstracta y concreta. La primera supone comprobar la ineficacia de otros medios no violentos para dar cumplimiento a la función, reclamando un enjuiciamiento ex ante y constituyéndose en un requisito esencial; la segunda consiste en el empleo del medio más concreto para alcanzar el fin pretendido,

debiendo emplearse el medio menos peligroso y lesivo en atención a las circunstancias del caso. (p. 62)

Por lo antes expuesto, cabe mencionar que, de los trabajos más actualizados que se tiene conocimiento hasta la presente fecha, se aprecia que la totalidad de ellos, abordan la problemática desde enfoques diferentes, por lo tanto es evidente que se ha dejado de lado la tarea de ofrecer una interpretación exhaustiva y a detalle de esta figura jurídica, principalmente sobre el sentido y alcance que poseen cada uno de sus requisitos, es precisamente en ese aspecto en el que la presente investigación tiene su aporte y relevancia, ya que se pretende dirigir la presente investigación hacia aquellos aspectos de la figura del cumplimiento del deber legal que han sido descuidados o no fueron abordados por investigaciones anteriores, de ese modo se podrá contribuir con miras a una mejor comprensión de la norma.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación contó con un enfoque cualitativo, en el sentido de que se estudió los presupuestos que pueden dar paso a la aplicación de la figura jurídica del cumplimiento del deber legal como una causa de exclusión de la antijuridicidad, que se encuentra contemplada en la normativa penal vigente, este enfoque permitió establecer como es comprendida tanto por los servidores policiales como desde los agentes fiscales, quienes son los principales involucrados en la problemática.

El nivel de profundidad que se aplicó en el presente trabajo es descriptivo debido a que es a través del estudio doctrinario y jurídico de la figura del cumplimiento del deber legal, lo que permitió ofrecer una correcta interpretación de los factores que intervienen en la aplicación de esta causa de exclusión de la antijuridicidad y de los alcances de la misma.

Los métodos utilizados en la presente investigación fueron el normativista, el cual contempla al derecho como una norma, en ese sentido, al referirse a los deberes legales los servidores policiales fue necesario revisar tanto en la normativa local como en los diferentes instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad. Por otro lado, también se acudió al método exegético, al tratarse de

una figura legal poco desarrollada en razón de su reciente inclusión, fue necesario recurrir a este método para poder interpretar el alcance que el legislador le otorgó a la misma.

La principal técnica de investigación utilizada en el presente trabajo fue la revisión documental, que permitió la recolección y selección de la información de mayor relevancia para cumplir con cada uno de los objetivos planteados. Por lo tanto, se consideró pertinente la revisión de los principales cuerpos normativos que hacen referencia al cumplimiento del deber legal, como son: Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica que Regula el uso Legítimo de la Fuerza, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de la ONU, añadido a ello también se procedió a la revisión de casos reales en los que el servidor policial actúa bajo estricto cumplimiento de cada uno de los requisitos que exige esta figura jurídica, además de una exhaustiva revisión las principales fuentes dogmáticas que dan fundamento a esta figura legal, mismas que se encuentran en los principales artículos científicos, revistas digitales, libros y tratados de derecho penal.

Finalmente, para complementar la investigación, también se recurrió a la técnica de la entrevista estructurada, con un muestreo intencional, delimitando la población de estudio en este caso a 4 miembros de la Policía Nacional de los cuales se escogió miembros de diferente jerarquía en la institución entre (oficiales, clase y policía) diferenciando también los años de experiencia en la institución esto a fin de obtener una muestra que permitió contrastar los criterios entre los miembros de la institución policial, del mismo modo, también se aplicó esta técnica a 1 miembro de la Fiscalía experto en materia penal, quien junto con los servidores policiales son a los principales involucrados en la presente problemática, el instrumento de apoyo a esta técnica de investigación es el cuestionario, para ello se elaboró 2 cuestionarios diferentes, con 5 y 3 preguntas respectivamente, las preguntas fueron abiertas, la diferenciación se debe a que, en primer lugar se buscó evaluar el conocimiento de los servidores policiales sobre sus deberes legales y por otro lado, obtener el criterio profesional sobre esta figura jurídica por parte del agente fiscal, como instrumentos para la aplicación de la técnica de revisión documental se acudió al subrayado y a la elaboración de fichas resumen que sirvieron de base para la organización

de la información obtenida, misma que se presenta de forma conjunta en el siguiente apartado de resultados.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

Para dar cumplimiento al objetivo planteado mismo que consiste en analizar los presupuestos que configuran el cumplimiento del deber legal como una causa de la exclusión de la antijuricidad, mediante el estudio de las fuentes dogmáticas y normativas que sustentan esta figura jurídica, así como de casos concretos en los que se evidencia el amparo de esta figura jurídica al accionar de los miembros de la policía nacional, esto a fin de comprender los límites dentro los cuales pueden actuar los servidores policiales en el desarrollo de sus actividades, se presentan en primer lugar los resultados de la técnica de revisión documental en el siguiente apartado, el cual fue posible alcanzar gracias a la revisión de la principales fuentes normativas de la materia tanto a nivel internacional como local, dando así cumplimiento a cada uno de los objetivos específicos, seguido de ello se presentan los resultados de la aplicación de la técnica de la entrevista, donde se obtuvo información de primera mano de los principales autores de la problemática, ayudando así a complementar los objetivos y dar respuesta a las preguntas planteadas dentro del planteamiento del problema.

6.1.2 RESULTADOS DEL ANÁLISIS NORMATIVO

La figura del cumplimiento del deber legal dentro de la normativa penal ecuatoriana

El en presente apartado se presenta el análisis de la figura del cumplimiento del deber legal dentro de la normativa penal ecuatoriana, en ese sentido, se tiene que de acuerdo con el COIP actualizado al año 2024, sobre lo que se refiere al cumplimiento del deber legal señala en su art, 30.1 los siguiente

Art. 30.1.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria al amparo de su misión constitucional y legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre

y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional o legal, dentro de su procedimiento profesional, cumpla los principios para el uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia; y,
3. Que exista amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves, para sí o para terceros, en los casos en los que se recurra al arma de fuego con munición letal. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, COIP, 2014)

De lo antes expuesto, resulta evidente que el Art.30.1 del COIP, otorga una descripción en cierta forma extensa, por lo tanto, para poder explicar en qué consiste esta causa de exclusión de la antijuridicidad, es necesario desglosar la norma varios apartados, para obtener una mejor comprensión a cada uno de sus presupuestos, en primer lugar, el mismo hecho de hablar de un “deber legal” invita a cuestionarse cuáles son esos deberes legales que tienen los miembros de la policía nacional, es así que, de acuerdo con la norma antes citada, estos deberes se tienen su fundamento y amparo en la una misión constitucional, en consecuencia es necesario acudir a ella.

Sobre el deber legal

El Art. 163 de la carta magna, el cual hace referencia a institución de Policía Nacional, señala en su parte pertinente que su misión es “atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” (Asamblea Constituyente, 2008), es así que, en resumidas cuentas, los deberes legales de la Policía Nacional consisten principalmente en velar por la protección de los derechos de las personas que se encuentran dentro del territorio nacional, independientemente de la nacionalidad del individuo.

En la misma línea, después de entender los deberes legales vistos desde el ámbito constitucional, corresponde delimitar este postulado, esta vez ahondando en el ámbito legal, Por tal razón, de conformidad con lo que determina la ley competente en la materia en este caso el “Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”

al revisar el Art. 61 se puede encontrar una serie de funciones específicas que les son encomendadas a los miembros de la policía nacional, dentro de las principales destacan:

2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales,
3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, 11. Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional; 15. Realizar operativos de control, registros y requisas en casos de porte de armas blancas en espacios públicos, en lugares de concentración pública, 17. Apoyar en el mantenimiento, control y restablecimiento del orden en los centros de privación de libertad en los casos de amotinamientos o graves alteraciones del orden donde exista un riesgo inminente a la vida o integridad(...)se observará las reglas relativas al uso legítimo de la fuerza conforme a la ley de la materia.(Asamblea Nacional de la República del Ecuador, COESCOP, 2017)

En este punto, una vez que se ha revisado las disposiciones de la constitución y de la ley pertinente, ya se puede formar una idea clara de lo que implica un “deber legal”. De hecho, si se procede catalogar a un deber, con el término “legal”, es evidente que este deber tiene su fundamento en la ley, de ahí el término, en este caso, se refiere a aquella ley que manda, prohíbe y permite a los servidores policiales realizar o abstenerse de realizar una determinada acción.

Pues bien, previo a continuar con el desarrollo del análisis de la norma, vale traer a colación el postulado de que no solo los servidores públicos cuentan con deberes legales, al contrario, todas las personas por el simple hecho de ser ciudadanos, o por encontrarnos dentro del territorio ecuatoriano, la ley también exige a cada uno de los individuos realizar determinadas conductas, como el caso de los profesionales, quienes tienen el deber legal de ejercer la profesión con sujeción a la ética, los comerciantes, que tienen el deber de pagar tributos, al conductor a quien se le exige el deber de respetar cada una de las normas de tránsito, etc.

Ahora bien, tomando en consideración de que se produzca un supuesto de hecho, en el que un agente policial durante el cumplimiento de sus deberes legales realiza una conducta lesiva de uno de los tanto bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, esta conducta en apariencia se convierte en “antijurídica” y se llega a un punto en el que se produce una colisión de deberes, esto debido a que al servidor policial al igual que a todo ciudadano, también tiene dentro de sus deberes legales no atentar o lesionar un bien jurídico protegido, por ese motivo es necesario recalcar que, no por el hecho de que esa acción se encuentre contemplada dentro de los deberes legales antes referidos, automáticamente se convierte en una justificación de su conducta lesiva, al contrario, la misma norma penal exige la concurrencia de 3 requisitos que deben cumplirse en su totalidad para poder eximir de toda responsabilidad al servidor policial, mismos que se abordan a continuación.

Sobre los Requisitos

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo

Sobre este requisito no existe mayor problema para determinar que es un “acto de servicio” pues el mismo COIP en el inciso final del artículo objeto de análisis, señala lo siguiente:

Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa, también se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico. (Asamblea Nacional del Ecuador de la República el Ecuador, COIP, 2014)

De lo antes expuesto se puede apreciar que, el servidor policial se encuentra facultado para cumplir con sus deberes, incluso si se encuentra fuera de su horario de trabajo o en

el traslado hacia éste. Sin embargo, algo que destaca dentro de este requisito y que no se puede pasar por alto debido a su importancia, es que la norma permite un mayor margen para el accionar del servidor policial, permitiéndole actuar incluso ante observación de un riesgo latente, es decir, no hace falta que la vulneración de un bien jurídico concorra de forma actual, como sucede con uno de los requisitos que exige la “Legítima Defensa” esto es “Agresión actual e ilegítima”. sino que basta con que exista una amenaza de vulneración a un bien jurídico, para que el servidor policial pueda actuar.

Ahora bien, para brindar una correcta interpretación y un mejor entendimiento del término “riesgo latente” y así evitar caer en confusiones, resulta pertinente citar la “Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza” en la cual se puede encontrar varias definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación de la ley, es así que, el literal d del Art 5 señala lo siguiente:

Amenaza o peligro latente. - Hechos o situaciones producidos por una o varias personas que ponen en riesgo la integridad personal de una o varias personas, bienes jurídicos protegidos, o al país, sus recursos, patrimonio o heredad histórica. La amenaza o peligro se materializa en actos ilícitos. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, LORULF, 2022)

En resumen, el primer requisito del cumplimiento del deber legal otorga al servidor policial un gran margen de libertad para el cumplimiento de sus atribuciones legales, en primer lugar, la norma no limita a que sus actuaciones se produzcan en un horario y lugar determinado, además que brinda la posibilidad de que este pueda reaccionar incluso antes de que se produzca la vulneración de un bien jurídico tutelado. No obstante, la correcta apreciación de este presupuesto depende de cada situación en concreto, en donde es el uniformado quien, de acuerdo con sus conocimientos y experticia, deberá verificar que efectivamente exista una urgencia de protección del bien jurídico y, por consiguiente, al momento de actuar deberá utilizar de todos los medios disponibles, el menos lesivo posible para proteger el bien jurídico.

2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional o legal, dentro de su procedimiento profesional, cumpla los principios para el uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia.

Este presupuesto permite comprender que el art 30.1 objeto del presente estudio, se trata de lo que comúnmente en doctrina se conoce como una “norma penal en blanco” aunque si bien es cierto la norma en cuestión, no se trata de un tipo penal, existe la imperiosa necesidad de acudir hacia otro cuerpo normativo a fin de establecer que es el “uso legítimo de la fuerza “y cuales son estos principios que deben ser observados.

Se debe entender por uso legítimo de la fuerza, de acuerdo con las definiciones de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de Fuerza, al respecto menciona.

Es el empleo legítimo y excepcional de fuerza por parte de servidoras o servidores policiales, militares o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir su misión constitucional y legal de protección de derechos y libertades, que se impone a una persona, de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, en respeto irrestricto a los principios establecidos en esta Ley. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, LORULF, 2022)

El carácter de excepcional que se menciona en este apartado hace referencia a que el uso de la fuerza debe de ser utilizado de “ultima ratio”, es decir, cuando de acuerdo con la situación en concreto, otros medios diferentes al uso de la fuerza resultan ineficaces o insuficientes para lograr un resultado determinado, esta afirmación guarda absoluta concordancia con “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” ya que en su art. 3 dispone lo siguiente: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”(Naciones Unidas, 1979, Art. 3) Por otro lado, también se debe tomar en cuenta que en caso de que el servidor policial no observe los principios establecidos en la ley en mención, automáticamente su actuación puede configurar el uso “indebido, ilegítimo o arbitrario de la fuerza”

Previo a la implementación de los cuerpos normativos que regulan el uso legítimo de la fuerza, el punto de referencia para considerar que una actuación se encuentra bajo el margen de la ley, se encontraban en los instrumentos internacionales, en ese sentido, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 establece los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” estos principios señalan que:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones (..) Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. (Naciones Unidas, 1990, principio 4)

Por ello, cuando el funcionario se encuentra frente a una situación en la que deba utilizar de forma inevitable su arma de fuego para poder lograr sus fines, su actuación deberá estar al margen de las siguientes disposiciones

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana, c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas. (Naciones Unidas, 1990, principio. 5)

Ahora bien, al revisarla normativa en el ámbito nacional en cuanto a los principios generales que permiten hacer uso legítimo de la fuerza, de acuerdo con la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza son Los que se mencionan a continuación, a efectos de sintetizar la información se procede hacer un recuento de los más importantes.

Legalidad. - es la Ley que la que provee los medios y métodos previstos para hacer el uso legítimo de la fuerza, (..) El uso de la fuerza estará dirigido a lograr un objetivo legítimo. Absoluta necesidad. - El uso de la fuerza debe limitarse a

la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida y la integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso, Proporcionalidad. - El daño que provoque el uso legítimo de la fuerza deberá ser proporcional a la amenaza que represente la persona o grupo de personas intervenidas o al delito que estén cometiendo o vayan a cometer., el principio alude a la gravedad de la amenaza y no a los medios empleados por el presunto infractor, Humanidad.- este principio prohíbe las medidas de violencia que no son necesarias, No discriminación.- no se debe usar la fuerza de manera discriminatoria contra ninguna persona o grupos de personas por ningún criterio. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, LORULF, 2022)

Una vez que se han abordado los principios que guían el accionar policial, no queda duda de que, el hecho de hacer uso legítimo de la fuerza acarrea una gran responsabilidad y una minuciosa observación de los principios que han sido descritos, de modo que éstos sirven de pautas a seguir para que la actuación del servidor policial no caiga en la ilegalidad o se produzca una extralimitación de las facultades que tienen los servidores.

3. Que exista amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves, para sí o para terceros, en los casos en los que se recurra al arma de fuego con munición letal.

A primera vista, puede resultar difícil definir en pocas palabras lo que conlleva un peligro de muerte, ya que todas las situaciones de peligro son diferentes y cada persona puede apreciar su realidad de forma distinta, por lo que este requisito al parecer puede quedar abierto a la subjetividad, Sin embargo, se puede advertir que la norma exige este requisito únicamente para los casos en los que el servidor policial recurra hacer uso del arma de fuego con munición letal.

Es así que, para poder dar una correcta explicación sobre este requisito, es necesario acudir nuevamente a la Ley Orgánica Que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, ya que, dentro de su artículo 5 literal e) brinda una definición exacta de lo que se entiende por el termino amenaza o peligro inminente, y señala lo siguiente

Acción violenta que pone en peligro o riesgo la vida de terceras personas o de las servidoras o los servidores cuyo accionar se regula en esta Ley, que es razonable esperar que surja en una fracción de segundo, o a lo sumo en cuestión de varios segundos, obligando a la intervención extrema y al uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal conforme a las regulaciones de esta Ley. En estas circunstancias y, en la medida de lo posible, se procurará precautelar la vida de la persona intervenida. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, LORULF, 2022)

A primera vista puede parecer exagerado que el servidor está facultado para hacer uso de la fuerza letal, ya que esta atribución puede llegar a confundirse con una posible “Patente de corso”, no es menos cierto que al accionar el arma de dotación, esta puede causar graves lesiones o incluso la muerte a un individuo, en tal sentido, cabe aclarar que el agente policial que haga uso de su arma de dotación deberá justificar la imperiosa necesidad de su accionar y que la acción realizada se llevó cabo en estricta observación de los principios del uso legítimo de la fuerza, por lo tanto queda claro que el uso del arma de fuego por ningún concepto debe ser usada discrecionalmente.

Con respecto a lo esgrimido anteriormente, Amnistía Internacional (2016), ha planteado una serie de directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, dentro de la directriz número 5 se plantea describir de forma clara el procedimiento para que el agente del orden sepa donde y cuando hacer uso de su arma. En ese sentido, se debe realizar una distinción entre el uso potencialmente letal, del intencionalmente letal y señala lo siguiente:

Debe distinguirse entre el uso potencialmente letal de un arma de fuego y el uso letal intencional de un arma de fuego. El uso letal intencional de un arma de fuego sólo estará permitido cuando un ataque potencialmente letal esté ya en curso, de tal manera que la muerte de la persona atacante sea el único medio posible de salvar la vida en peligro de otra persona, lo que puede incluir la vida del funcionario encargado de hacer cumplir la ley. En todas las demás situaciones, deben impartirse instrucciones sobre cómo disparar y a qué parte

del cuerpo apuntar dependiendo de la situación que se plantee y con miras a reducir al mínimo el riesgo para la vida de la persona a la que se dispara en la medida de lo posible. (p. 36)

En la misma línea, esta vez en el marco de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos respecto al uso de la fuerza letal, La Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus sentencias y casos emblemáticos ha sentado precedentes de obligatoria observación para los Estados y sus entidades encargadas de hacer cumplir la ley, una de las sentencias que son de gran relevancia para la presente investigación es el “Caso Casierra Quiñonez vs Ecuador” de 5 de septiembre de 2022, en donde se establece la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la violación a los derechos a la vida y a la integridad personal, entre sus consideraciones en lo que se refiere al uso de la fuerza letal, La Corte señala los siguiente:

La jurisprudencia de esta Corte ha reconocido que, si bien los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público en su territorio, el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad oficiales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. El Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y, consecuentemente, hayan fracasado todos los demás medios de control. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023)

Del mismo modo, en el caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, la Corte advierte de que el uso del arma de fuego debe ser investigado de oficio por parte de los Estados a fin determinar la pertinencia del uso. Por lo cual menciona

Una vez que se tenga conocimiento de que los agentes de seguridad han hecho uso de armas de fuego con consecuencias letales, el Estado está obligado a iniciar ex officio y sin dilación una investigación seria, independiente, imparcial y efectiva para determinar si la privación de la vida fue arbitraria o no. Esta obligación constituye un elemento fundamental y condicionante para

la protección del derecho a la vida que se ve anulado en esas situaciones. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

Las conclusiones de La Corte guardan estrecha relación con lo expuesto en líneas anteriores, pues, al hacer uso legítimo de la fuerza, independientemente del nivel de letalidad o de los mecanismos empleados, siempre implica obligatoriamente la aplicación de principios y un análisis profundo sobre de la necesidad de hacer uso de la fuerza, es decir que se evidencie la inexistencia de medios alternativos al uso de la fuerza, para lograr un cometido, ya que al final de cuentas es evidente que la fuerza no debe estar encaminada a cuásar daño, sino más bien a neutralizar una potencial amenaza en contra de los bienes jurídicos por el derecho penal, ya sean propios o de terceras personas.

Los límites de actuación de los servidores policiales bajo el cumplimiento del deber legal

A primera vista, luego del análisis normativo realizado en páginas anteriores, conocer los límites que tienen los servidores policiales para cumplir con sus deberes legales parece ser una tarea sencilla, puesto que, estos límites simplemente radicarían en tener en cuenta que las actuaciones policiales se encuentren dentro del margen que permite la norma, observen los principios que sustentan el uso legítimo de la fuerza y cumplan con los requisitos del artículo 30.1 del COIP, pues tal afirmación es correcta. No obstante, algo que se debe tener en cuenta es que, los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, cuando se trata de jerarquía, éstos se encuentran a nivel constitucional y son de inmediata aplicación, por lo tanto prevalecen sobre una ley orgánica, que en este caso es la regula el accionar de los uniformados, en ese sentido, uno de los principales límites al cumplimiento del deber legal, consiste en que para dar cumplimiento a un deber legal, el servidor policial lo haga con estricto respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, un tema controversial que se encuentra al tratar identificar los límites de esta figura jurídica, consiste en que los deberes legales van más allá de cumplir con las disposiciones de la ley, es decir, que ello no implica que automáticamente una conducta antijurídica quede justificada, por cuanto es evidente que la historia de la humanidad a través de los diferentes conflictos armados mundiales, ha dejado en claro que lo “legal”

no siempre es lo justo, respecto a esto Hurtado (2023) en su redacción en el libro “Derecho Penal ecuatoriano” al referirse al cumplimiento del deber legal menciona lo siguiente:

En el contexto ecuatoriano la exclusión de la antijuridicidad solo funciona en el caso de que la norma que se está obedeciendo es justa y tutela derechos constitucionales, pues caso contrario, dependiendo de cuan atentatoria sea a un derecho humano, se debe continuar con el juicio penal en contra del presunto autor de la infracción penal, sobre todo cuando su actuación vulnera las normas del Derecho Internacional Humanitario. (p. 135)

Al tratarse de una causa de exclusión de la antijuridicidad, se entiende que los límites de esta figura legal se los podría resumir en el siguiente enunciado “el fin que se persigue, debe ser mayor y mucho más importante que la lesión o afectación que se produce hacia otro derecho”, solo así se podría justificar dicha afectación, de modo que, en el caso de que alguien se exceda y lleve su actuación más allá de estos límites, es decir que la afectación de un derecho sea mayor que el fin, conlleva una consecuencia jurídica que se encuentra catalogada dentro en la misma norma penal como un “exceso en las causas de exclusión de la antijuridicidad” que lejos de justificar la conducta, lo único que permite es atenuar la pena que le correspondería al autor de la infracción.

6.1.3 RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

- **Revisión del caso N ° 12283201708482G**

Procesado: Cabo primero Chicaiza
Zambrano Carlos

Víctima: Matamoros José Jacinto

Fundamentos de hecho

Análisis

Durante una requisita realizada en el “Centro de Rehabilitación Social de Quevedo” se presentan incidentes entre, los PPL y los	El servidor policial se encontraba desarrollando “actos de servicio” en este caso realizando una requisita, producto de
---	---

miembros de la Policía Nacional, los PPL se encontraban con una actitud poco colaborativa puesto que se oponían a la intervención, por lo cual proceden agredir a los miembros de la Policía Nacional en un inicio verbalmente, seguido de ello, físicamente con todo tipo de objetos contundentes como: palos, botellas e incluso material explosivo de tipo casero, por tal motivo y con el fin de conservar el control, la policía procede hacer uso de uso de “gas lacrimógeno” para poder mitigar la escala de violencia que cada vez iba en aumento. Sin embargo, esta acción no hizo más que incrementar la violencia de los PPL que derribaron una de las puertas del pabellón, al ser testigo de esto, el Cabo primero Chicaiza Zambrano Carlos, proceda accionar su arma de fuego con munición no letal, misma que termino por causarle lesiones a Matamoros José Jacinto

la cual se produjeron las lesiones del ciudadano Matamoros José Jacinto, por consiguiente, se cumple con el primer requisito del Art. 30.1

Durante el procedimiento de acuerdo con hechos narrados, se puede observar que los servidores policiales si hicieron uso progresivo y legítimo de la fuerza, pues en un inicio se empezó por verbalizar con los PPL para que le permitan a los uniformados realizar su trabajo, al existir una negativa se procedió hacer uso de “gas lacrimógeno” como un mecanismo de disuasión y así intentar controlar la situación, Sin embargo al no obtener buenos resultados y encontrarse bajo una fuerte agresión con todo tipo de objetos, se decide accionar un arma con munición “no letal” la cual termina por lesionar a una persona. Por consiguiente, se cumple el segundo requisito, si hizo uso legítimo de la fuerza, y se respetaron los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.

También se puede apreciar que ante las agresiones que recibieron por parte de los PPL, la vida y la integridad física de los servidores policiales se encontraba en peligro, considerando también que existía disparidad entre el número de PPL y servidores policiales, por lo cual se cumple con el tercer y último requisito.

Por todo lo antes expuesto la fiscal Angela María Zambrano quien fue la titular de esta causa, consideró que el hecho investigado no constituye un delito de extralimitación de un acto de servicio, por lo tanto, solicito el archivo de la causa.

- **Revisión del caso 17282202200100**

Procesado: Sargento Marco Vinicio Parra Narváez

Víctima: N/N

Fundamentos de hecho

Análisis

15 de enero del 2022, El Sargento de policía Marco Vinicio Parra Narváez, se encontraba en un restaurante ubicado en el sector de Cotacollao en el ciudad de Quito, mientras se estaba sirviendo su cena 2 sujetos armados ingresaron al establecimiento comercial a realizar un asalto, agrediendo físicamente con la “cacha” de sus armas al sargento, para después obligarles a tirarse al piso, en ese instante procede a sustraer la billetera del servidor policial, donde además se percata que el servidor se encontraba con un arma, por lo que empieza un forcejeo en el que el delincuente realiza un disparo, posterior a ello, el policía desenfunda su arma realizando 3 disparos en contra del delincuente quien cae abatido en el mismo lugar, al percatarse de esto el otro sujeto que también participaba del asalto, procede a darse a la fuga, finalmente el policía solicita a través del ECU 911 una ambulancia para que acuda al lugar, y presto colaboración con el personal de criminalística que llego al lugar.

Si bien es cierto que al momento de los hechos narrados el servidor policial no se encontraba uniformado y tampoco dentro de sus días de trabajo, cabe recalcar que el COIP, señala que también se consideran “actos de servicio” incluso los que se realizan fuera del horario de trabajo, siempre y cuando se encuentren relacionados con sumisión constitucional, es decir se cumple con el primer requisito del art 30.1, ya que su accionar permitió salvaguardar su propia integridad y de los demás presentes en el lugar de los hechos.

Sobre el uso legítimo de la fuerza que se empleó en este caso, se puede llegar a creer que, en un principio existió un exceso en el uso de la fuerza, razón por la cual fiscalía abrió de oficio una investigación por un presunto delito de extralimitación de un acto de servicio, sin embargo, en lo posterior esta institución emitió un dictamen abstentivo, al determinar que el procesado actuó haciendo uso legítimo de la fuerza.

Finalmente, sobre el uso de la fuerza letal, la norma exige que en los casos que se haga uso de la misma, debe existir “amenaza o riesgo inminente a la vida” en el presente caso, se puede observar que el delincuente agredió físicamente al policial, posteriormente existió un

forcejeo, en donde el antisocial detonó su arma en contra del policía, afortunadamente no pudo acertar en la humanidad del mismo, ante esta atentado contra la vida del servidor policial, este no tuvo otra alternativa que usar su arma de dotación para poder salvar su vida, cumpliendo así con el tercer requisito del Art. 30.1

En mérito de lo expuesto, al desistir de la acusación por parte de fiscalía los jueces en aplicación del principio nullum iudicium sine accusationes, se da por terminado el proceso, y se ordena el levantamiento de todas las medidas reales y personales interpuestas en contra del servidor policial.

Una vez concluido con el análisis de los casos, no está demás mencionar que. el COIP señala que para que una conducta penalmente relevante pueda considerarse como antijurídica, esta debe amenazar o lesionar sin justa causa un bien jurídico, en los casos traídos a colación, si bien es cierto que existieron lesiones e incluso la muerte de una persona, al final de cuentas estas acciones pese a ser contrarias al derecho, se encuentran justificadas por el cumplimiento de un deber legal.

6.1.3. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

- **Entrevistas a servidores de la Policía Nacional**

Pregunta 1. ¿De acuerdo con los estudios que usted ha recibido durante su formación policial, conoce usted cuáles son sus deberes legales?

<p>Edwin Rosalino Echeverria Almeida Grado: Sargento Segundo Labora en: Distrito Tierra del Sol - Esmeraldas</p>	<p>Como miembro de la policía nacional mis deberes legales son; mantener el orden público, velar por la seguridad ciudadano y los bienes de las personas.</p>
<p>Lomas Cárdenas Jaime Santiago Grado: Policía Labora en: Distrito valle del amanecer</p>	<p>Como policía tenemos varios deberes legales que, resumiéndolo en pocas palabras, estos deberes se encuentran en el Art 136 de la CRE que menciona que es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger los</p>

derechos y la seguridad de las personas que habitan dentro del territorio nacional

Edisson Santiago Negrete Pozo Grado: Cabo Segundo Labora en; Unidad Nacional de Acopio de Indicios y Evidencias: Subzona Cayambe	En este caso lo que nosotros tenemos es un lema, una misión y una visión, misión servir y proteger en marcados en la constitución y las leyes
Cesar Augusto Nicaragua Carlosama Grado: teniente Labora en: jefe de Unidad de Mantenimiento del Orden – Subzona Sucumbíos	Desde el primer día que ingresas a la escuela de formación nos enseñan que, nuestros deberes son cumplir y hacer cumplir la ley con estricto respeto a los derechos humanos y la constitución

Análisis: De lo expuesto por los entrevistados se puede apreciar que en su totalidad son conscientes de las atribuciones que tienen, y en su mayoría concuerdan en que estos deberes tienen su fundamento en la constitución y que su deber radica principalmente en proteger los derechos de las personas.

Pregunta 2. ¿Qué entiende usted por el uso legítimo de la fuerza y cómo se debe aplicar?

Edwin Rosalino Echeverria Almeida Grado: Sargento Segundo Labora en: Distrito Tierra del Sol - Esmeraldas	Quiere decir que la ley nos faculta a usar la fuerza, pero basado en parámetros que se deben cumplir para que nuestra accionar no caiga en ilegalidad, la fuerza se aplica de forma diferenciada es decir de mayor a menor, siendo el último paso el uso de las armas letales, empezando con la verbalización y la disuasión
Lomas Cárdenas Jaime Santiago Grado: Policía Labora en: Distrito Valle del Amanecer - Otavalo	Es prácticamente como actúa un servidor ante las diferentes amenazas, por ejemplo, existen varios niveles es uso de la fuerza que inician desde la presencia policial con la verbalización, el que le sigue es la reducción de movimientos por ejemplo cuando a usted le quiere atacar una determinada persona, después le sigue tácticas no letales y finalmente fuerza potencialmente letal, cuando hay que hacer uso del arma entregada en dotación
Edisson Santiago Negrete Pozo Grado: Cabo Segundo Labora en: Unidad Nacional de Acopio de Indicios y Evidencias: Subzona Cayambe	Nosotros como servidores policiales podemos hacer uso de la fuerza, pero debemos actuar dependiendo como se dé la escena, por ejemplo, sin en el caso, una persona con un arma de fuego nos intenta atacar contra nuestra integridad física o nuestra vida, en este caso nosotros ya estamos facultados para realizar también el uso

de nuestra arma, no para acabar con la vida del agresor, sino para neutralizar, nada mas

Cesar Augusto Nicaragua Carlosama	Yo entiendo que es, lo que la ley nos faculta para usar la fuerza y que al mismo tiempo nos ordena a tener un adecuado accionar en cumplimiento de nuestro deber, esto en apego a la constitución, reglamentos y todas las leyes que existen en el país sobre este tema.
Grado: teniente	
Labora en: jefe de Unidad de Mantenimiento del Orden – Subzona Sucumbíos	

Análisis: Sobre el uso legítimo de la fuerza, destaca que los entrevistados están conscientes de que la ley los faculta para al hacer uso de legítimo de la fuerza, además tienen conocimiento de que, el uso legítimo de la fuerza de ser el caso se debe aplicar de forma progresiva y proporcional de acuerdo con el caso concreto y que la inobservancia de estos principios podría acarrear a que su actuación se torne ilegal o arbitraria.

Pregunta 3. De acuerdo con su conocimiento ¿En qué casos usted se encuentra facultado para hacer usos de su arma de dotación con munición letal?

Edwin Rosalino Echeverria Almeida	Esta es la última opción, cuando ya se hayan agotado todos los recursos, ya mencionados como la verbalización la disuasión, control físico. (...) cuando se vea comprometida mi integridad física o la de terceras personas, “lo establece la constitución que puedo hacer uso de mi arma”
Grado: Sargento Segundo	
Labora en: Distrito Tierra del Sol - Esmeraldas	

Lomas Cárdenas Jaime Santiago	Estamos autorizados hacer uso de esta arma de fuego siempre y cuando haya un riesgo de que se pueda afectar a la vida de otra persona, por ejemplo, en el caso de que un individuo tenga un arma y se disponga a atentar contra la integridad de otra persona, es decir que exista riesgo de muerte.
Grado: Policía	
Labora en: Distrito valle del amanecer	

Edisson Santiago Negrete Pozo	Esto como le mencione antes, deberíamos analizar el hecho, para ver si este nos permite hacer uso de esta, principalmente cuando se esté atentando con nuestra integridad o la de un tercero.
Grado: Cabo Segundo	
Labora en; Unidad Nacional de Acopio de Indicios y Evidencias: Subzona Cayambe	

Cesar Augusto Nicaragua Carlosama	El principal caso es cuando la vida de otras personas o la propia esté en riesgo y no cuando el riesgo sea menor a la amenaza que estamos recibiendo
Grado: teniente	
Labora en: jefe de Unidad de Mantenimiento del Orden – Subzona Sucumbíos	

Análisis: Queda en evidencia en que todos los servidores policiales entrevistados son conscientes de que, el uso de la de su arma de fuego con munición letal está reservada como una última opción dentro de todos los medios existentes para controlar una situación, por lo que el uso del arma se reserva principalmente para aquellos casos en los que la vida de servidor policial o de una tercera persona está en peligro.

Pregunta 4, ¿Si usted observa una situación en la que existe un grave peligro de muerte o lesiones para una persona, pero usted se encuentra fuera de su horario de trabajo, como debería reaccionar?

<p>Edwin Rosalino Echeverria Almeida Grado: Sargento Segundo Labora en: Distrito Tierra del Sol - Esmeraldas</p>	<p>En este caso es un poco debatible el tema, ya que nosotros al estar dentro de un cargo y función, estamos en la obligación de responder como miembro de la PN, sin embargo, el hecho de que nosotros nos encontremos sin el Uniforme o fuera del horario establecido, no nos exime de la omisión en la PN, no tenemos un horario de servicio, el deber no se acaba cuando termina su servicio.</p>
<p>Lomas Cárdenas Jaime Santiago Grado: Policía Labora en: Distrito valle del amanecer</p>	<p>En este caso, cuando uno se está de franco con la familia siempre se deja el arma guardada en un lugar seguro, en este caso lo único que podría hacer es llamar el ecu 911, pero de ser el caso que, si me encuentre con mi arma, ósea cuando recién salgo de mi trabajo, en este caso si debería actuar, porque nosotros no tenemos horarios, porque uno es servidor policial las 24 horas del día, los 365 días del año</p>
<p>Edisson Santiago Negrete Pozo Grado: Cabo Segundo Labora en; Unidad Nacional de Acopio de Indicios y Evidencias: Subzona Cayambe</p>	<p>En la institución se nos enseña que nuestra misión no termina a una hora determinada, como cualquier otro trabajo, por lo que, si me encuentro en la posibilidad de actuar ante un cometimiento de algún delito, yo si actuaría, ya que nuestro deber es brindar seguridad ciudadanía</p>
<p>Cesar Augusto Nicaragua Carlosama Grado: teniente Labore en: jefe de Unidad de Mantenimiento del Orden – Subzona Sucumbíos</p>	<p>Nosotros tenemos en el reglamento de carrera de la policía nacional algo que se llama, cargo y función, quiere decir que tú eres Policía Nacional 24/7 y si estas en tus días franco o días libres también estas en toda la potestad reacciona ante un hecho violento, para ello obviamente primero deberás identificarte que eres policía siempre precautelando con tu vida.</p>

Análisis: se evidencia que todos los servidores policiales están de acuerdo en que su labor de brindar seguridad a la ciudadanía no finaliza con un horario de trabajo ni con sus días de franco, por lo cual independientemente de la situación y lugar en el que se encuentren señalan que definitivamente van a actuar si son testigos de un menoscabo de derechos.

Pregunta 5 ¿Cree que existe consecuencias legales para su persona, si durante la ejecución de un acto de servicio usted causa graves lesiones o la muerte a otra persona, esto tomando en cuenta de que estas acciones eran absolutamente necesarias para precautelar su vida o la de otra persona? ¿Existe recelo de usar su arma debido a ello?

Edwin Rosalino Echeverria Almeida Grado: Sargento Segundo Labora en: Distrito Tierra del Sol - Esmeraldas	Siempre existen consecuencias legales en estos casos, el mismo hecho de causar lesiones o activar el dispositivo de arma de fuego, conlleva una investigación, para poder determinar el grado de responsabilidad, tanto internamente como de forma externa esto quiere decir, dentro de la institución de forma administrativa, o civil o penalmente... Por tal sentido existe un cierto grado de restricción, ya que al momento de verse uno involucrado dentro de una investigación, todo evento que tiene que ver con los procedimientos legales, genera gastos para el policía y la familia, además dentro del reglamento interno de la policía esto puede impedir asensos dentro de la institución mientras no se resuelva la situación legal, entonces yo creo que siempre va a existir un poco de recelo para hacer la activación del arma de fuego.
Lomas Cárdenas Jaime Santiago Grado: Policía Labora en: Distrito valle del amanecer	La verdad yo creo que no debería haber ninguna consecuencia legal, porque uno como miembro de la policía está facultado y capacitado para actuar en toda circunstancia, pero creo que existe algunos fallos en las leyes que deberían ser acomodados, para que ningún servidor que haga uso de su arma de dotación, tenga que enfrentarse a procedimientos legales.
Edisson Santiago Negrete Pozo Grado: Cabo Segundo Labora en; Unidad Nacional de Acopio de Indicios y Evidencias: Subzona Cayambe	Yo creo que si, por que nosotros no debemos causar la muerte a otra persona, sino que debemos neutralizar, pero dependiendo las circunstancias o tal vez

	<p>por un error como en el caso mascarilla que se le detuvo a un compañero a pesar de que actuó en defensa propia, por hacer uso de su arma y fue procesado, por eso creo que si sería procesado ya que nos enmarcamos igual que cualquier otra persona, y causar la muerte a alguien ya es algo muy grave</p>
<p>Cesar Augusto Nicaragua Carlosama Grado: teniente Labora en: jefe de Unidad de Mantenimiento del Orden – Subzona Sucumbíos</p>	<p>Yo creo que, si se llega a acabar con la vida de alguien, de Ley siguen el juicio de oficio que se llama, y aparte de eso, nosotros estamos respaldados y con la reforma que se hizo al CIOP supuestamente dice que el policía que quite la vida a un delincuente ya no va a ir preso, sino que le dan medidas sustitutivas para que se defiendan en libertad.</p> <p>En cuanto al hacer uso del arma, existe un poco de recelo hacerla uso, porque uno en cuestión de segundos debe pensar que puede gastar mucho dinero en estos procesos, toda la plata que puedes gastar con tu familia y el tiempo se te va en este juicio y a nadie le conviene esto, el hecho que no todos los fiscales y jueces piensen igual, puede que te den como no te den prisión, entonces nada está dicho en este trabajo, en cuestión de segundos tú puedes caer preso por un buen o mal accionar.</p>

Análisis: sobre la respuesta a esta interrogante llama mucho la atención de que todos los entrevistados manifiestan cierto temor a sus actuaciones les lleven a enfrentar un proceso penal, ya que este les implica gastar una enorme cantidad de recursos económicos y sacrificar tiempo de calidad con su familia, además se puede evidenciar un cierto recelo de hacer uso de sus armas incluso aun cuando la ocasión lo amerite puesto que esto conllevaría a enfrentar a la justicia mediante un proceso penal que a sus ojos éste llegaría de forma inevitable, si durante el cumplimiento de sus deberes legales llegasen a causar la muerte a una persona.

- **Entrevista a un Agente Fiscal**

Nombres:	Jefferson Ibarra
Lugar de trabajo:	Fiscalía de Imbabura

Pregunta 1

1._ Tomando en cuenta que previo al año 2019 la normativa penal ecuatoriana no contemplaba el “cumplimiento de un deber legal” como causa de exclusión de la antijuridicidad, ¿considera usted que la implementación de esta nueva causa de exclusión de la antijuridicidad contribuye de alguna manera a facilitar la labor de los policías nacionales para combatir la delincuencia y cumplir con sus fines institucionales ¿existe algún tipo de ventajas o por el contrario no contribuye de forma significativa con la labor de los agentes del orden.

Respuesta

Yo creo que es importante mencionar que siempre estuvo regulado lo que respecta del uso progresivo de la fuerza, esto lo vemos cuando las actuaciones de un funcionario están enmarcadas dentro de lo que establece el COESCOP en el sentido de utilizar la fuerza de forma medida proporcional (...) lo que hace la figura del cumplimiento del deber legal del servidor de la policía nacional es reforzar respecto al trabajo que vienen realizando estas instituciones Entonces sí es una ventaja porque a más de que se cumplen respecto a los parámetros que ha establecido las Naciones Unidas, la Comisión y la Corte Interamericana más de eso también respecto ya de lo que en dentro de las categorías dogmáticas de la antijuridicidad se establece en el artículo 30.1, entonces se establece ya todo un marco legal que se permite justificar el buen actuar de un funcionario policial dentro de sus funciones.

Pregunta 2

Usted como miembro de la fiscalía y ser quienes son titulares de la acción penal, cuáles son los principales parámetros que ustedes deben tener en cuenta para poder delimitar si un acto de un servidor policial se encuentra bajo el margen de sus deberes legales, junto con esta pregunta Si llega a sus manos un caso, en la que se encuentra involucrado un servidor policial que durante sus funciones a lesionado o causo la muerte a una persona, esta servidor policial es automáticamente es procesado o cual es el procedimiento a seguir?

Respuesta

Principalmente debemos ver si esta apegado a lo que establece la constitución entonces debemos de entender respecto a las funciones que cumplen la policía nacional, luego lo que establece la normativa propia de cada cuerpo de seguridad, el COESCOP es en este caso el que les da las directrices y las atribuciones y luego de esto ya lo que sería el uso progresivo de la fuerza y la doctrina del uso progresivo de la fuerza. Aunque entendemos que todavía no está arreglado como tal dentro de una marca un marco normativo, pero existe norma supraconstitucional en aquel uno puede apoyarse respecto del uso progresivo de la fuerza, luego están las formas ya específicas en cuanto al legislador ha establecido para determinar la antijuridicidad en cuanto al cumplimiento del deber legal. Entonces en este sentido lo que tiene que justificarse es que conforme lo establecido el

legislador el Policía pues se enmarque en lo que establece la normativa vigente.

Sobre el proceso siempre se debe analizar dependiendo del caso, pero entendemos de que si el funcionario policial por ejemplo en el resultado más gravoso que sería la muerte y que se encuentre dentro del de una flagrancia se puede decir, en este caso se debe iniciar un proceso penal, para que dentro del proceso penal con todos los elementos de convicción se confirme primero, de que fue proporcional el uso progresivo de la fuerza y segundo que dentro de su actuar se encasille dentro de lo que establece la causa de exclusión de la antijuridicidad en el artículo 30.1

Entonces lo que se hace es por un lado es también observar que no caiga su conducta dentro de los elementos objetivos del tipo penal del delito de extralimitación.

Pregunta 3

3._ El art 30.1 que refiere sobre el cumplimiento del deber legal, dentro de los 3 requisitos que deben concurrir para eximir de responsabilidad penal, solicitaba anteriormente 2“Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza , sin embargo ahora con la reforma, este requisito ha cambiado por el siguiente 2 “Que, para el cumplimiento de su misión constitucional o legal, dentro de su procedimiento profesional, cumpla los principios para el uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia” nos puede explicar la diferencia que existe entre estos dos presupuestos y las implicaciones jurídicas tiene este cambio al momento de interpretar la norma

Respuesta

Sobre el uso progresivo y proporcional de la fuerza pues entendemos de que existen estándares a seguir por ejemplo los policías dentro de su formación están en capacitación permanente respecto de lo que es este uso progresivo de la fuerza y cómo se lo debe realizar,

Entonces entendemos de que va escalando el uso progresivo de la fuerza, por ejemplo, empezamos la presencia policial el acto de presencia en sí, la verbalización, el uso de mecanismos no letales y si es que ya los mecanismos no letales no les permiten controlar o salvaguardar la integridad propia y ajena de las personas.

Por lo tanto, existe una justificación respecto del acto que está realizando el servidor policial porque se enmarca ya dado el caso en concreto en las atribuciones constitucionales que tiene cada uno Ahora ya respecto ya de lo que establece hoy en día la norma: que se cumplan los principios para el uso legítimo de la fuerza establecido una ley en la materia, respecto de este parámetro sigue en discusión en la asamblea nacional respecto de delimitar lo que es el uso legítimo de la fuerza, entonces todavía no tenemos una norma vigente que nos permita en este sentido establecer el uso legítimo de la fuerza, lo que sí existe dentro del COESCOP de forma general que es el uso legítimo

de la fuerza, porque lo que da es parámetros la intervención de los cuerpos de seguridad

Ahora dentro de todas estas atribuciones las 2 van de la mano estas 2 estos 2 principios que se establecen por ejemplo el que se observe el uso progresivo de la fuerza con que se cumplan los principios para el uso legítimo de la fuerza entendemos de qué es lo mismo porque siempre nos debemos a normas supraconstitucionales y que dentro de las normas supraconstitucionales debemos ver el desarrollo de lo que dicen las Naciones Unidas dentro de este organismo se establece el protocolo del uso legítimo de la fuerza y dentro de este protocolo pues también se establecen ya los estándares internacionales que son exigibles a nivel mundial entre esos el Ecuador porque somos parte de la Organización de las Naciones Unidas entonces para mí no existe una distinción entre 1 y el otro sino más bien es simplemente una orden gramática el sentido de las palabras pero de ahí es la misma enunciación.

Análisis

De lo expuesto por el Agente Fiscal se puede destacar las siguientes consideraciones, en primer lugar se aprecia que la inclusión de la figura de la figura del cumplimiento del deber legal como una nueva causal de exclusión de la antijuridicidad dentro de la normativa penal ecuatoriana es de carácter complementario, en vista de que antes de ser incluida en el COIP, el Ecuador ya contaba con instrumentos internacionales que regulan la conducta del servidor policial, por lo tanto, estos instrumento ya permitían justificar la conducta de un funcionario policial, siempre que su procedimiento cumpla con los requisitos y principios establecidos en el instrumento.

Segundo, sobre los parámetros que se deben observar dentro de una conducta lesiva de un servidor policial, es posible comprender que el contexto se va analizando desde lo general a lo particular, primero si se encuentra acorde con lo que disponen los instrumentos internacionales, para luego proseguir con la revisión dentro del ámbito ecuatoriano, si el accionar cumple con las disposiciones de la ley específica en la materia, por otro lado sobre el procedimiento penal del que podrían llegar a ser objeto los policiales, cabe mencionar que, el hecho de que exista una muerte durante un

procedimiento, esto ya obliga a la fiscalía a abrir una investigación de oficio. Sin embargo, hay que considerar que el Art. 11 del Reglamento a Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza dispone lo siguiente:

La o el servidor de estas entidades que, en cumplimiento en su misión constitucional o deber legal, cause lesión, daño o muerte a otra persona, no será aprehendido; ni podrá ser separado de la respectiva entidad y conservará sus derechos laborales, mientras no exista una sentencia ejecutoriada que determine que existió uso ilegítimo o arbitrario de la fuerza. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Reglamento a la LORULF, 2022)

En el mismo sentido, el Art. 12 del mismo cuerpo normativo señala que la detención del agente policial se puede efectuar en casos excepcionales, por consiguiente, la apertura de un proceso penal no implica necesariamente que el uniformado sea privado de su libertad, ni separado de su institución.

Finalmente, al consultarle sobre los cambios que se observan en el segundo de los requisitos de la norma que es objeto de estudio, el entrevistado señala que a fin de cuentas esto no tiene implicaciones legales nuevas o diferentes, ya que se trata de un cambio en orden gramatical del enunciado, ya que el sentido de las palabras tiende a un mismo fin, es decir que las actuaciones de los uniformados estén acordes con lo dispuesto a los principios del uso legítimo de la fuerza, acorde con los estándares internacionales, en este caso los instrumentos emitidos por las Naciones Unidas un organismo del cual el Ecuador es parte.

6.2. DISCUSIÓN

De los datos obtenidos tanto de la técnica de revisión documental, como de la entrevista se tiene que, al analizar cada uno de los requisitos que exige esta figura jurídica, estos no son del todo ambiguos como se creía en un principio tal y como lo expone Yépez (2022) en su trabajo al mencionar que “para usar la fuerza letal por parte de los policías el reglamento no es claro y expresa de forma general las disposiciones”, pues de las entrevistas realizadas a los servidores policiales, es preciso advertir que en primer lugar,

todos ellos tienen muy claro cuáles son sus deberes legales y la forma de proceder cuando durante el cumplimiento de sus deberes enfrenten una amenaza, donde el uso de la fuerza queda reservada para casos excepcionales, cuando los medios menos lesivos no han dado resultado para controlar una situación determinada.

En ese sentido, es evidente que la norma que refiere al cumplimiento de los deberes legales de los uniformados, ha atravesado varias reformas empezando por una simple enunciación en la norma penal, sin mayor descripción o requisitos hasta finalmente llegar a convertirse en una figura con mayor desarrollo que ahora cuenta su propio apartado y numeración dentro del COIP, en la actualidad dentro de los requisitos que exige el cumplimiento del deber legal, prima la necesidad de que el uso de la fuerza por parte de los servidores policiales por ningún concepto sea de carácter discrecional, al contrario, al hacer uso de la fuerza además de ser una opción de ultima ratio, implica la obligatoria observación de los principios que la sustentan, estos se encuentran en la Ley Orgánica que Regula el uso Legítimo de la Fuerza.

Ahora bien, con respecto al uso legítimo de la fuerza, Echavarría (2021) sostiene que: “la adopción del remedio más enérgico -de entre los varios posibles-, ha de ser siempre la última ratio de la policía”, es un hecho que ha sido confirmado desde la propia voz de los mismos miembros de la policía nacional pues, ellos son conscientes de que existen varios métodos alternativos al uso legítimo de la fuerza, como los medios no lesivos, de los cuales han señalado la verbalización y la presencia policial, como los medios de los cuales pueden valerse en un inicio para poder controlar una situación, sin embargo, si estas medidas no ayudan a alcanzar el fin deseado, se puede proceder al uso legítimo de la fuerza, el cual debe atender a varias circunstancias entre ellas: la peligrosidad de la amenaza, la forma en la que reaccionan el o los individuos y finalmente los medios que dispongan el servidor policial en el momento, sobre esta última consideración cabe aclarar que el principio de proporcionalidad no debe ser entendido como una proporcionalidad material, este decir, repeler una agresión en la que se emplean piedras con piedras, golpes con golpes o balas con balas, sino debe ser proporcional en relación a los aspectos antes señalados.

Por otro lado, al estudiar los límites de esta figura jurídica, de acuerdo con el criterio del fiscal Ibarra, existen instrumentos internacionales creados por las Naciones Unidas que dan las directrices para que el accionar de las fuerzas del orden respete los derechos humanos y que también fueron objeto de estudio dentro del presente trabajo estos son el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” y los “Principios básicos del empleo de la fuerza y armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, sin dejar de lado la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que de igual forma, también fue objeto de estudio donde se tomó como ejemplo en caso Casierra Quiñonez vs Ecuador, en el cual la Corte hace énfasis en que el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden se enmarque en los principios que han sido objeto de estudio, caso contrario su inobservancia acarrea consecuencias que pueden escalar incluso a instancias internacionales en donde se declara la responsabilidad ya no personal sino Estatal.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en estos instrumentos, el accionar policial no puede menoscabar de forma injustificada un derecho humano, resulta novedoso comprender que estos instrumentos ya eran aplicables dentro del Estado ecuatoriano, incluso mucho antes de la implementación de la figura del deber legal dentro del COIP, por lo cual es evidente que el accionar de los servidores policiales ya se encontraba regulado por una norma supra constitucional, en tal sentido la incorporación de la figura del cumplimiento de un deber legal tiene un carácter complementario, sin que ello signifique que es menos importante, al contrario, al incluir esta figura legal dentro de la normativa penal, es otorgar los medios necesarios para poder llevar a la práctica el “deber ser” que se encuentra contenido en la mayoría de instrumentos internacionales.

Dentro de la presente investigación también se pudo establecer que, al día de hoy el correcto accionar de los servidores policiales se encuentra respaldado tanto por instrumentos internacionales, como por la ley específica de la materia, hecho que fue contrastado con el análisis de los casos N ° 12283201708482G y N ° 17282202200100 en los cuales a pesar de que los agentes policiales afectaron la integridad física e incluso hasta la propia vida de otra persona, al final de cuentas estas acciones se encontraban justificadas por hallarse en cumplimiento de sus deberes legales, entre ellos el deber de

proteger la integridad fiscal propia y la de terceros, puesto que solo en esos casos la norma le faculta al uniformado, hacer uso de su arma de dotación, Sin embargo, de las entrevistas realizadas se pudo identificar que aún existe un sentimiento de desconfianza en las leyes por parte de los servidores policiales, quienes señalan que hasta cierto punto existe recelo de hacer uso de sus armas de dotación, esto por miedo a enfrentarse a procedimientos legales que generan enormes perjuicios tanto a nivel económico, como social y laboral.

7. CONCLUSIONES

- Los servidores de la Policía Nacional si tienen conocimiento de sus deberes legales y del modo en el cual deben hacer uso legítimo de la fuerza, dejando el uso de la fuerza letal para casos de extrema necesidad, por otro lado también existe temor por parte de los uniformados de hacer uso de sus armas de dotación por consecuencias legales que esta acción implica, es decir, a pesar de que existe la figura del cumplimiento de un deber legal que ampara sus actuaciones, a la par existe un sentimiento de desamparo por parte de las leyes ecuatorianas.
- Los límites que supone la figura del cumplimiento del deber legal están dados por la observancia a los principios que regulan el uso legítimo de la fuerza, así como los instrumentos internacionales que velan para que el accionar de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, guarde respeto por los derechos humanos, la inobservancia de estos presupuestos trae como consecuencia que el accionar de los servidores se pueda subsumir bajo los presupuestos del delito de extralimitación de un acto de servicio.
- Los deberes legales de los servidores policiales se materializan a través de los actos de servicio, lo que les permite actuar incluso ante una “amenaza o peligro inminente” es decir, antes que se produzca una afectación a un bien jurídico protegido, lo que supone una gran ventaja con relación a la legítima defensa, otra de las causas de exclusión de la antijuridicidad, donde se precisa que la agresión

concurra de forma actual y solo así proceder hacer uso de la fuerza para contrarrestarla.

- La figura del cumplimiento del deber legal cumple con el fin para el cual fue incluida en el COIP, “proteger el accionar de los servidores policiales”. Sin embargo, los requisitos que exige para que ésta pueda actuar como un eximente de la antijuridicidad, requieren de una alta técnica jurídica para poder ser probados en juicio, sobre todo para que puedan ser asimilados por los operadores de justicia e incluso los agentes fiscales, quienes aplican la norma frente a un caso en concreto desde la tranquilidad de sus escritorios, mientras que los servidores policiales deben tomar sus decisiones en situaciones de alta presión y en fracciones de segundo.

8. RECOMENDACIONES

- Ofrecer una capacitación continua a los servidores policiales sobre el tema del cumplimiento del deber legal y el uso legítimo de la fuerza, en vista de que la norma penal se encuentra en constante actualización, esto con el único fin de que los uniformados tengan en claro el tipo de acciones que se encuentran bajo el amparo de figura jurídica del deber legal y puedan actuar con toda la predisposición y la contundencia que la norma se los permite ante todo acto vulnerador de derechos.
- El legislador debe procurar que en las futuras reformas que se realicen al artículo 30.1 del COIP. que desarrolla la figura del cumplimiento del deber legal, se incluyan disposiciones en un lenguaje de fácil comprensión, de modo que facilite la interpretación de cada uno de sus requisitos, tanto a los servidores policiales, como a los operadores de justicia.
- Reforzar la figura del cumplimiento de un deber legal con un mayor desarrollo doctrinario de su contenido en un contexto nacional, en vista de que actualmente los requisitos que exige esta figura jurídica obedecen al cumplimiento de

principios generales e instrumentos internacionales, mas no a la realidad local a la que se enfrentan los servidores policiales a diario en su lucha por mitigar los efectos de la delincuencia.

- Simplificar los requisitos del cumplimiento de un deber legal, tomando en cuenta que se trata de una norma incompleta, ya que, para poder entender varios de sus requisitos, es necesario dirigirse a otros cuerpos normativo, cosa que no sucede con la legitima defensa y el estado de necesidad, también causales de justificación de la antijuridicidad, que plantean sus presupuestos de forma clara y concisa.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnistía Internacional, (2016) *Uso de la Fuerza, directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, Centro de Lenguas de Amnistía Internacional,
https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x4536
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014) *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, Última modificación: 17-feb.-2021.
- Benavides, C.; Torres, J. (2021). *El cumplimiento del deber legal de la o el Servidor de la Policía Nacional y de Seguridad Penitenciaria en La Reforma al Código Orgánico Integral Penal* [Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas].
- Cornejo, J.; Piva, G. (2021). *Teoría de la antijuridicidad y las causas de justificación*:
<https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/190585?page=>
- Corte IDH, Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, (Fondo) Sentencia de 17 de abril del 2015, Serie C No. 292, párr. 348.
- Echavarría, R. (2021). La justificación de las acciones penalmente típicas de los agentes de policía. ¿Legítima defensa o cumplimiento de un deber? Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia. *Nuevo Foro Penal*, 17(97),261–282.
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foropenal/article/view/7197>
- El Telégrafo, (15 de noviembre del 2023). 76 policías han sido asesinados en 2023.
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/76-policias-han-sido-asesinados-en-2023>
- Fiscalía General del Estado, (20 de septiembre de 2019) Boletín de Prensa N.º 410-DC-201. <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-diana-carolina-pena-maxima-para-autor-del-femicidio-perpetrado-en-ibarra/>

- Machado, M.; Guarco, L.; Marbella, F. (2022). Exclusión de la antijuridicidad y su errónea aplicación a causa de la presión mediática. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 735-742.
- Magallanes, D.; Bauz, R. (2022) *La imputación objetiva en los casos de cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la policía nacional, en el marco del estado de necesidad y los parámetros exigidos en el artículo 32 del Código Orgánico Integral* [Proyecto de Integración, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/7638>
- Manobanda, R.; Santillán, A., (2021). Parámetros para el cumplimiento de orden de autoridad competente como causa de exclusión de la antijuridicidad. *Debate jurídico Ecuador*, 4(1), 28-41.
- Naciones Unidas, (1979) *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>
- Naciones Unidas, (1990) *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Navarrete, B. (2020) Caso Fybeca 19 años después <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/430-caso-fybeca-16-anos-despues.html>
- Piva, G. (2019). *Teoría del delito y el estado social y democrático de derecho*: (ed.). Barcelona, Bosh Editor. <https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/121422?page=208>.
- Registro Oficial Suplemento, 2017-06-21. Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2022-08-22. Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2023-05-02. Corte Interamericana Derechos Humanos: Casierra Quiñonez vs Ecuador. <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2023-06-02. Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. <https://zone.lexis.com.ec>

Santacruz, H.; Erazo, S. (2023) *Lecciones Derecho Penal ecuatoriano Parte General*, Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://www.pucesi.edu.ec/webs2/wp-content/uploads/2023/11/Libro-final-DERECHO-PENAL-ECUATORIANO.pdf>

Stornaiolo, U. (2020) *El fundamento filosófico de la antijuridicidad y de sus causas de justificación y exclusión respecto al derecho penal ecuatoriano*. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3866993>

Tiwi, E. (2022). *Cumplimiento del deber legal como causa de exclusión en casos del servidor de la policía nacional, al amparo del artículo 30.1 COIP* [Tesis de Maestría, Universidad Estatal Península de Santa Elena, Santa Elena. Repositorio Universidad Estatal Península de Santa Elena] <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/6743>

Yépez, J. (2022) *El uso de la fuerza letal y sus consecuencias jurídicas para el funcionario policial* [Tesis de Maestría. Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2555/1/2022-MDER-076.pdf>

Yumerova, M. (2022) *Cumplimiento de un deber en las fuerzas y cuerpos de seguridad* [Tesis de Maestría Universidad de Alcalá] https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/54210/TFM_Yumerova_Kecheva_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y